

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****DECRETO**

Aprobación del Plan de Disposición de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

I. Exposición de motivos.

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, en él se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las ordenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles.

II. Fundamentos jurídicos.

Real Decreto Legislativo RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer “que la expedición de las ordenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que “El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad”.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:

Artículo 106, la existencia con carácter obligatorio de un presupuesto monetario, cuyo antecedente es el Plan de Disposición de Fondos anual, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

El artículo 107, referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario y que en la expedición de las ordenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

Se completa este marco normativo con el artículo 135.3 de la Constitución Española -artículo reformado el 27 de septiembre de 2011- señala que “Los créditos para satisfacer los intereses y el capi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

tal de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”, y en desarrollo de este artículo y los principios en él reflejados se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de lo regulado en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo establecer el Plan de Disposición de Fondos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan que se transcribe a continuación:

Principios generales.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de liquidez previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento, fijando el orden de prioridad de pago de las obligaciones dentro de cada grupo homogéneo, el de la antigüedad .

No obstante lo anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, se establece el siguiente orden de prioridad:

Primero: Pagos de vencimiento periódico de capital e intereses de deudas financieras.

Segundo: Retribuciones líquidas del personal municipal comprendidas en el estado de gastos clasificadas en el capítulo I del presupuesto para el presente ejercicio y en relación con éstas, el resto de los gastos sociales, ayudas, etc., incluidos en el mencionado capítulo.

Tercero: Pagos de cuotas retenidas al personal sujeto a nómina por el concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, así como los derivados de las retenciones de impuestos retenidos a todos los perceptores de rentas abonadas por el Ayuntamiento y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como aquellas cantidades retenidas en nómina a los trabajadores municipales por cuotas sindicales, retenciones judiciales, de la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria o cualesquiera otra Administración Pública.

Cuarto: Pago de las cotizaciones empresariales de cualquier régimen a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto: Pago de aportaciones a los Organismos Autónomos Municipales (Patronato Municipal de Cultura e Instituto Municipal de Deportes) y E.A.T.I.M. Cinco Casas, en la cantidad imprescindible para la atención de todos los gastos de personal dependiente de los mismos.

Sexto: Pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto Sobre el Valor Añadido u otros tributos obligatorios.

Séptimo: Pagos derivados de la ejecución de sentencias judiciales y actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Octavo: Pago de obligaciones comerciales contraídas en ejercicios anteriores (capítulos I, II y VI) y aportación a los Organismos Autónomos Municipales y E.A.T.I.M. Cinco Casas para la exclusiva atención de esas obligaciones.

Noveno: Pago de obligaciones reconocidas de ejercicio corriente correspondientes a los capítulos de gastos II y VI, teniendo en cuenta la fecha de reconocimiento de la obligación, naturaleza del gasto

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

y sistema de financiación establecido, así como aportaciones a los organismos autónomos municipales, hasta la cuantía necesaria para que puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan a los mismos.

Décimo: El resto de pagos correspondientes a transferencias corrientes y de capital, y otros pagos no incluidos en apartados anteriores, serán realizados conforme a la fecha de reconocimiento de la obligación, una vez satisfechas las contraídas en ejercicios anteriores y efectuada la prelación de pagos anteriores.

Decimoprimer: En atención a lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenarse el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

1.- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.

2.- Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de 1.000 euros.

3.- Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros de cualquier clase, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en los apartados primero a quinto del presente plan de disposición de fondos.

Decimosegundo: Los anticipos de caja fija y los pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente.

Decimotercero: Queda exceptuado de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al principio de prelación: 1.- Los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos de este Ayuntamiento, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto concreto, en cuyo caso los fondos con el obtenidos se destinaran con prioridad a la satisfacción de pagos correspondientes al fin afectado. 2.- Tratándose de gastos financiados con subvenciones finalistas, en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación previa del pago efectuado por los citados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones cuyo pago sea necesario para la obtención de la concesión o cobro de otras, podrá alterarse el orden de prelación de pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos. 3.- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico. 4.- Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja recogido en el artículo 196.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como documento administrativo de carácter económico, el presente Plan de Disposición de Fondos queda sometido a fiscalización, tanto en su aprobación como en su ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 TRLRHL.

Este plan estará vigente hasta que se declare su modificación por norma de igual o superior rango.

Notifíquese la presente resolución al los Sres. Interventor y Tesorero Municipales y publíquese para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

nistrativo Común, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real así como en la página web de este Ayuntamiento.

Alcázar de San Juan, 20 de febrero de 2014.- El Alcalde, Diego Ortega Rivas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se opta por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. No obstante lo anterior puede ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcázar de San Juan, 18 de marzo de 2013.- El Alcalde, Diego Ortega Abengózar.

Anuncio número 2321

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>